

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. Verbal (Priv. Pat. Potest., 73168 31 84 001 2020 00081 00

Se reconoce al Dr. Efraín Zea Trujillo, como apoderado judicial del señor Olmer Fabián Bravo Vidales, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado antes citado a través de su vocero judicial.

El juzgado realizando el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades, se percata que al presente asunto, en el auto admisorio de la demanda, se ordenó imprimírsele el tramite consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, que será de única instancia (parágrafo 1), lo cual es equivocado, ya que es de primera instancia, según el artículo 22-4 Ibídem, por lo que se le deberá imprimírsele el trámite del proceso Verbal previsto en el Art. 370 y s.s. del citado código. En tales condiciones, se ordena que siga adelantando la actuación conforme a este último artículo. Máxime que el error señalado no está consagrado como causal de nulidad en el artículo 133 de la ya mencionada obra, sin perderse de vista que el demandado por intermedio de apoderado ya contesto la demanda como arriba se plasmó, por lo que el derecho de contradicción no se ha lesionado.

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 13 de Noviembre del corriente año (2020), cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez